



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional que suscriben la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - **ABT** y la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - **AJAM**, para establecer mecanismos de cooperación mutua, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: (PARTES QUE INTERVIENEN)

- 1.1. La **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA - ABT**, entidad representada legalmente por el Director Ejecutivo Ing. Omar Quiroga Antelo, designado a través de Resolución Suprema N° 27383 con domicilio legal en la ciudad de Santa Cruz -Bolivia, avenida 02 de agosto N° 6, y hábil por derecho, en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **ABT**.
- 1.2. La **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM**, entidad pública representada legalmente por la Dra. Brenda Lafuente Fernández, con Cédula de Identidad N° 5253208 expedido en Cochabamba, en su calidad de Directora Ejecutiva Nacional, designada mediante Resolución Suprema N° 27407 de 13 de enero de 2021, con domicilio legal en la calle Andrés Muñoz N° 2564, Sopocachi de la ciudad de La Paz, y hábil por derecho, que en lo sucesivo se denominará **AJAM**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ABT** y a la **AJAM** de manera simultánea, se le denominará "**LAS PARTES**".

CLAUSULA SEGUNDA: (MARCO LEGAL)

El Marco Legal del presente Convenio se basa en lo siguiente:

La Constitución Política del Estado que en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

➤ **DE LA ABT:**

La **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA - ABT**, fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario considerando para el efecto: la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996, Forestal; la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria; la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria.





El Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril del 2009, define a la **ABT**, como entidad pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica.

El inciso g) del Artículo 31 del citado Decreto Supremo, determina como una de las atribuciones de la **ABT** el desarrollo de programas de control, monitoreo y prevención en coordinación con los órganos e instituciones competentes, y definir las actividades y procedimientos de control y sanción que correspondan, con el fin de prevenir la deforestación para reducir la tasa de desmonte no autorizado.

➤ **DE LA AJAM:**

La **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA - AJAM**, mediante la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, del 28 de mayo de 2014, se encuentra reconocida como una entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado; conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 535.

El Artículo 49 de la Ley de Minería y Metalurgia establece que la Dirección Ejecutiva Nacional de la **AJAM** es la máxima autoridad jerárquica de la jurisdicción administrativa minera con competencia en todo el territorio nacional.

El Parágrafo II del Artículo 56 de la citada ley establece que el control del cumplimiento de las obligaciones medio ambientales y las sanciones por incumplimiento se rigen por las normas ambientales generales y las disposiciones especiales de la presente Ley, a cargo de las autoridades competentes.

El Artículo 131 de la Ley de Minería y Metalurgia, determina que el Contrato Administrativo Minero es el acto administrativo o instrumento legal, por el cual el Estado en representación del pueblo boliviano reconoce u otorga, mediante la AJAM, derechos mineros para la realización de determinadas actividades mineras de la cadena productiva en un área minera.

El Artículo 220, parágrafo I de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece que los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área.



CLAUSULA TERCERA: (OBJETO)

El **CONVENIO** tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional a ser implementados por las **PARTES**, que a nivel operativo permitan intercambiar información de forma específica y oportuna para la otorgación y adecuación de derechos mineros en Áreas de Reserva Forestal de carácter nacional y de aprovechamiento forestal otorgadas y la identificación de posibles contravenciones administrativas y/o legales relacionados a la explotación ilegal de recursos minerales en Áreas de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

CLÁUSULA CUARTA: (LÍNEAS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL)

4.1. Intercambio de información según ejercicio de atribuciones de cada una de las instituciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La **ABT**, a requerimiento de la **AJAM** remitirá coberturas de áreas de aprovechamiento forestal otorgadas, información digital actualizada (formato shapefile).
- b) Entre la **ABT** y la **AJAM** compartirán información digital y descriptiva referente a las áreas otorgadas ó en trámite, para combatir la actividad minera y/o forestal ilegal. Al efecto, se podrán generar los mecanismos correspondientes de coordinación técnica.

4.2. Emisión por parte de la **ABT** del Certificado que determine la existencia o no de Sobreposición del área minera en trámite o en proceso de adecuación, conforme a procedimiento a ser aprobado en el presente convenio.

4.3. Ejecución de talleres de capacitación interinstitucional respecto a normativa minera y forestal, según competencias; previa coordinación y solicitud de una de las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: (LINEAMIENTOS PROCEDIMENTALES)

5.1. Otorgación de derechos mineros en el marco de la Ley N° 535 sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT (solicitudes de Contrato Administrativo Minero – CAM y Licencias de Prospección y Exploración- LPE).

5.1.1 Procedimiento respecto a trámites de CAM's y LPE's iniciados bajo la Ley N° 535:

- a) La AJAM al momento de emitir el **Certificado de Área Libre-CAL**, conforme al artículo 164, parágrafo II de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, deberá de consignar de manera expresa que el área minera solicitada se encuentra sobrepuesta al (a las) área(s) de Reserva Forestal(es) y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, para conocimiento y constancia del Actor Productivo Minero



– APM, consignando de manera expresa la obligatoriedad de recabar de la ABT el **Certificado Técnico** del área.

La AJAM, a través de sus Direcciones Departamentales o Regionales, mediante providencia de observación de requisitos, requerirá al APM la presentación del Certificado Técnico; cumplido dicho acto la AJAM a través de correo electrónico institucional remitirá el Certificado de Área Libre en Área de Reserva Forestal e información Geoespacial necesaria en formato shape file a la ABT para la correspondiente emisión del Certificado Técnico por parte de esta institución.

Para las solicitudes de CAM's y LPE's anteriores a la suscripción del presente convenio y que se encuentren paralizadas con la emisión del Informe Técnico y Relación Planimétrica que estableció que el área minera solicitada se encuentra sobrepuesta al (a las) área(s) de Reserva Forestal(es) y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, la AJAM a través de correo electrónico institucional remitirá el Informe Técnico y Relación Planimétrica que establece la sobreposición en Área de Reserva Forestal e información Geoespacial necesaria en formato shape file a la ABT para la correspondiente emisión del Certificado Técnico por parte de esta institución.

- b) **Certificado Técnico.** Con la solicitud presentada por el Actor Productivo Minero, la ABT emitirá el Certificado Técnico en el plazo de quince (15) días hábiles, computables a partir de la recepción; dicho Certificado identificará si en el área de interés existe o no sobreposición entre la actividad minera y la actividad forestal, para determinar si la actividad minera a desarrollarse será compatible o no con el plan de manejo integral o la zonificación de la Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

En solicitudes de CAM's y LPE's en curso la AJAM conminara mediante providencia al APM, la presentación del Certificado Técnico emitido por la ABT, entidad que a solicitud del interesado emitirá el Certificado Técnico en el plazo de quince (15) días hábiles, computables a partir de la recepción; dicho Certificado identificará si en el área de interés existe o no sobreposición entre la actividad minera y la actividad forestal, para determinar si la actividad minera a desarrollarse será compatible o no con el plan de manejo integral o la zonificación de la Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

En ambos casos el Certificado Técnico será entregado al APM, quien deberá presentar dentro del plazo previsto en la normativa minera.





- c) Con la finalidad de efectuar un control interno la ABT remitirá a la AJAM vía correo electrónico institucional el listado de los Certificados Técnicos emitidos, identificando denominación del solicitante y la denominación de área.

5.1.2 Procedimiento respecto a trámites de CAM iniciados con anterioridad a la Ley N° 535, SOL-CAM y LPE que cuenten con Informe Técnico:

- a) La **AJAM** conforme cronograma remitirá a la ABT mediante nota de atención los informes técnicos y relaciones planimétricas actualizados de las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativos Mineros iniciadas en la COMIBOL, AGJAM, CAM's y LPE's que se encuentren en curso sobrepuestas en Reservas Forestales de carácter nacional y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, asimismo a través de correo electrónico institucional remitirá el Informe Técnico y Relación Planimétrica que establece la sobreposición en Área de Reserva Forestal e información Geoespacial necesaria en formato shape file a la ABT para la correspondiente emisión del Certificado Técnico por parte de esta institución.

El APM presentará los requisitos correspondientes exigidos por la ABT y posteriormente recabará en el plazo de quince (15) días hábiles el Certificado Técnico plazo computable a partir de la recepción; dicho Certificado identificará si en el área de interés existe o no sobreposición entre la actividad minera y la actividad forestal, para determinar si la actividad minera a desarrollarse será compatible o no con el plan de manejo integral o la zonificación de la Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

- b) Con la finalidad de efectuar un control interno la ABT remitirá a la AJAM vía correo electrónico institucional el listado de los Certificados de Sobreposición emitidos, identificando denominación del solicitante y la denominación de área.

5.2. Adecuación de derechos mineros de las Autorizaciones Transitorias Especiales en el marco de la Ley N° 535 sobrepuestas a Reservas Forestales de carácter nacional y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

- a) La **AJAM** conforme a cronograma remitirá a la ABT mediante nota de atención los Informes Técnicos y Plano Definitivo o Catastral emitidos dentro los trámites de Adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's que se encuentran en curso sobrepuestas en Reservas Forestales de carácter nacional y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

El APM presentará los requisitos correspondientes exigidos por la ABT y posteriormente recabará en el plazo de quince (15) días hábiles el Certificado Técnico plazo computable a partir de la recepción; dicho Certificado identificará si en el área minera de la ATE existe o no sobreposición entre la actividad minera y la actividad forestal, para determinar si la actividad minera será compatible o no con el





plan de manejo integral o la zonificación de la Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

- b) **Certificado Técnico.** Con la información recibida, la ABT emitirá el Certificado Técnico en el plazo de quince (15) días hábiles, computables a partir de la recepción; dicho Certificado identificará si en el área minera de la ATE existe o no sobreposición entre la actividad minera y la actividad forestal, para determinar si la actividad minera será compatible o no con el plan de manejo integral o la zonificación de la Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.
- c) Con la finalidad de efectuar un control interno la ABT remitirá a la AJAM vía correo electrónico institucional el listado de los Certificados de Sobreposición emitidos, identificando denominación del solicitante y la denominación de área.

En caso de no emitirse el Certificado Técnico en el plazo establecido por parte de la **ABT** y bajo responsabilidad funcionaria se considerará lo establecido por el Artículo 73 del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento de la Ley N° 2341 a efectos de evitar el Silencio Administrativo Positivo o Negativo.

La **AJAM** a través de mecanismos técnico legales verificara y vigilara la congruencia de la Actividad Minera propuesta en el trámite de Solicitud de Contrato Administrativo Minero con los objetivos del Área de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

CLÁUSULA SÉXTA: (CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN)

Ambas instituciones designaran a los servidores públicos responsables del intercambio de la información.

La información generada e intercambiada entre las partes, no podrá estar sujeta a su difusión o reproducción por la institución receptora.

CLÁUSULA SEPTIMA: (FORMA DE EJECUCIÓN Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN)

Para fines de cumplimiento del presente convenio se establecen los siguientes responsables de coordinación:

ABT: Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra a través de la Jefatura Nacional de Fiscalización y Control, como interlocutor responsable de la entidad, para asegurar un canal de comunicación uniforme, coordinación y seguimiento en las actividades conjuntas.

AJAM: La Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero y Dirección de Fiscalización Control y Coordinación Institucional, como interlocutores responsables de la entidad, para asegurar





un canal de comunicación uniforme, coordinación y seguimiento en las actividades conjuntas.

CLÁUSULA OCTAVA: (VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO)

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del día siguiente hábil de su suscripción. Pudiendo ser renovado, ampliado y/o modificado, de mutuo acuerdo entre las partes, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento o un mes antes de la finalización de cada gestión, respectivamente; en caso de que se trate de una modificación, no deberá afectar al objeto principal.

CLÁUSULA NOVENA: (DISOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El presente convenio podrá ser disuelto por las partes, por las siguientes causas:

- a) Por común acuerdo de partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- c) Por cambios en la normativa que impidan o anulen su continuidad.

La disolución procederá a solicitud expresa de alguna de las partes, cuando se hayan agotado los mecanismos de concertación con una anticipación de treinta (30) días calendario a su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA: (CONVENIOS ANTERIORES)

A la firma del presente convenio se deja sin efecto el Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional suscrito entre las partes en fecha 15 de agosto del año 2018 a solicitud expresa de las partes.

En el marco a lo establecido en el anterior convenio en su cláusula novena: "*Vigencia y Modificaciones del convenio: ... ser renovado, ampliado y/o modificado, de mutuo acuerdo entre las partes...en caso de que se trate de una modificación, no deberá afectar el objeto principal.*"

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (NOTIFICACIONES)

Las Partes acuerdan las siguientes direcciones a efectos de cualquier notificación emergente del cumplimiento del Convenio:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra

Avenida 2 de agosto y Cuarto Anillo N° 6

Teléfonos: (591-3) 3488332 – 3488331

Santa Cruz de la Sierra – Bolivia





La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Calle: Andres Muñoz N° 2564

Telf.:(591) 2-422838

Fax.:2157784

La Paz - Bolivia

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:(ACEPTACIÓN)

En señal de conformidad suscriben el presente Convenio el Ing. Omar Quiroga Antelo Máxima Autoridad Ejecutiva de la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA** y la Dra. Brenda Lafuente Fernández en su condición de Directora Ejecutiva Nacional de la **AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en tres ejemplares del mismo tenor y valor jurídico en la Ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós años.

Dra. Brenda Lafuente Fernández
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
AJAM

Ing. Omar Quiroga Antelo
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
ABT

